



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2090

Sancionada: 10/07/1986

Promulgada: 11/07/1986 - Decreto: 1164/1986

Boletín Oficial: 21/07/1986 - Nú: 2374

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio suscripto por el señor Gobernador de la Provincia de Río Negro y el Señor Gobernador de la Provincia de La Pampa, por el cual se acuerdan las pautas de operación, mantenimiento y reparación del Sistema de Derivación de Aguas para riego y consumo de la población en la zona de Catriel-Río Negro- a través del Sifón de cruce bajo el río Colorado, celebrado el día 17 de febrero de 1986 y que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A los efectos de la interpretación del presente, en adelante se entenderá por:

"Dique"	El sistema de regulación y derivación de aguas constituido por las obras civiles, compuertas y electromecanismos del puente dique Punto Unido.
"Canal Matriz"	Las obras de toma y conducción hasta la Central Hidroeléctrica "Los Divisaderos", en adelante "La Central".
"Principal"	El Canal Principal IV, según plano adjunto al presente.
"Partidor"	El partidor de caudales a Río Negro y Colonia Chica (Sección V) Progresiva 2354 del Canal Principal IV.
"Aductor"	El Canal comprendido entre el "Partidor" y el "Sifón".
"Sifón"	Las estructuras de cruce bajo el río Colorado incluyendo sus compuertas, vertedero, mecanismos, sistema de transporte, etc.
"Río"	El tramo del río Colorado comprendido entre el "Dique" y la "Toma" sobre margen rionegrina.
"Toma"	La obra de Toma Libre ubicada sobre margen rionegrina.
"Sistema"	El constituido por las obras denominadas "Dique", Canal Matriz", "La Central", "Principal", "Partidor", "Aductor" y "Sifón".
"Ente"	El Ente Provincial del Río Colorado de la Provincia de La Pampa.
"D.P.A."	El Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro.

El presente Convenio se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "Ente" derivará a través del "Sifón" un caudal mínimo permanente del 6m³/seg., el que podrá ser aumentado según lo solicite el "D.P.A." hasta un máximo de 20 m³/seg., destinados al abastecimiento de agua para consumo de la población y regadío de la zona de Colonia Catriel.

SEGUNDA: La atención del funcionamiento, reparaciones y mantenimiento de las obras de cabecera ("Dique", "Canal Matriz", "Central", "Principal" y "Partidor") correrán por cuenta del "Ente", en tanto que similares trabajos en el "Aductor" y "Sifón" correrán por cuenta del "D.P.A." con la colaboración técnica del "Ente", quién asimismo controlará el normal funcionamiento del "Sistema".

TERCERA: El "D.P.A.", mediando solicitud previa realizada con veinticuatro (24) horas de anticipación, será autorizado por el "Ente" para verificar el funcionamiento de las obras de cabecera. Cualquier anomalía en el mismo será comunicada al "Ente".

CUARTA: El "Ente" autoriza el acceso en forma permanente de personal y equipos del "D.P.A." a efectos de atender el funcionamiento, reparación y mantenimiento del "Aductor" y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Sifón".

QUINTA: El "D.P.A." captará el agua en la salida del "Sifón". La medición de caudales derivados podrá indistintamente efectuarlo en ese punto o en el "Partidor".

SEXTA: Las partes se comprometen a mantener una comunicación permanente a través del teléfono, radio o cualquier otro medio. El "Ente" deberá comunicar al "D.P.A." todo inconveniente que surja de las distintas conducciones u obras de regulación o control ubicadas en la Provincia de La Pampa, que impidan la normal entrega a Colonia Catriel por medio del "Sifón".

SEPTIMA: En caso de existir algún inconveniente que imposibilite la normal entrega de agua por el "Sifón", el "Ente" se compromete, dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitado por el "D.P.A.", a derivar por el "Río" el caudal necesario para producir el ingreso a gravedad a la "Toma" de los volúmenes que requiera la demanda existente.

OCTAVA: Toda divergencia que surja de la aplicación o interpretación del presente que no pudiera ser resuelta en tiempo y forma por las partes, será sometida a la intervención del CO.I.R.CO., en función de lo previsto en el Artículo 5° de su Estatuto.